

# ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS

## DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA

### “ASOZULIA”

#### ESTATUTO

#### CAPITULO I

##### RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION

**ARTICULO 1.- RAZON SOCIAL.** – Crease la persona jurídica denominada, Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia, cuya razón social para cualquier efecto utilizará la sigla “ASOZULIA”, reconocida mediante Personería Jurídica No.652 de 1980 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Resolución No. 00063 del 10 de Febrero del año 2003, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se regirá, conforme a los preceptos normativos de La Constitución Política de Colombia, la legislación colombiana vigente en lo aplicable y pertinente, al igual que lo indicado en el presente estatuto, la reglamentación interna, como lo contenido en el Contrato de Administración No. 072 del 20 de Junio de 1996, expedido en su momento por el INAT.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** - El domicilio principal de ASOZULIA será la Vereda La Floresta, Corregimiento Buena Esperanza, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. Poseerá como ámbito de operaciones o radio de acción, el área establecida en el Proyecto inicial del INCORA para el Distrito de Riego del río Zulia en toda su área de influencia proyectada y municipios aledaños, del Departamento Norte de Santander; y podrá establecer sedes o sucursales o agencias, en cualquier parte del Territorio Nacional e Internacional, mediante el cumplimiento de lo establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 3.- DURACION.** - La duración de ASOZULIA será indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos, previstos en la ley y los presentes estatutos.

#### CAPITULO II

##### NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y ESPECIAL, FUNCIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 4.- NATURALEZA.** - ASOZULIA, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter asociativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, legalmente constituida por los Usuarios propietarios de los predios que se encuentran Ubicados en la jurisdicción del Distrito de riego del rio Zulia, su área de influencia y municipios aledaños.

**ARTÍCULO 5- OBJETO SOCIAL.** - ASOZULIA, tendrá como objeto social, propender por el desarrollo integral de sus usuarios y su grupo familiar, promoviendo la prestación de servicios de carácter social, en provecho de su misma comunidad.

**ARTÍCULO 6.- OBJETO ESPECIAL.** - ASOZULIA tendrá como objeto especial: el de recibir, operar, conservar, ampliar su área de influencia y en general el de administrar y ejecutar las obras que conforman el distrito de riego, bajo principios de competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad y multifuncionalidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad y leyes vigentes que rigen para este tipo de Asociaciones, con el propósito de obtener el máximo beneficio del mismo, conllevando así a un mayor desarrollo social y económico de sus Usuarios. Adicionalmente, podrá desarrollar actividades complementarias y de apoyo al proceso productivo, (Producción, comercialización, importación y exportación de productos e insumos agropecuarios, maquinaria y equipos), a través de programas creados para tal fin y aprobados por decisión de la Asamblea General de Delegados, con la participación estricta de cada uno de ellos, al igual que el de solicitar y/o tramitar créditos nacionales e internacionales, para adecuación de tierras, producción, agroindustria, comercialización, reconversión, rotación de cultivos y demás programas afines.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de su objeto especial, ASOZULIA podrá realizar todos los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo, ejerciendo sus derechos y cumpliendo las obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias, derivadas de la existencia y de su actividad.

**ARTICULO 7. - OBJETIVOS FUNDAMENTALES.** – Son objetivos fundamentales de ASOZULIA los siguientes:

1. Ejercer la representación de sus Usuarios ante autoridades y organismos regionales, nacionales e internacionales.
2. Gestionar ante la Nación, Departamento, Municipio y demás instituciones que puedan aportar los recursos que garanticen la rehabilitación, complementación y/o ampliación del Distrito de Riego.
3. Promover, desarrollar y estimular la producción agropecuaria, la agroindustria, la comercialización, la organización campesina, y el agroturismo.

4. Administrar los fondos que se recauden provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, y de otra fuente de recursos como créditos nacionales e internacionales y donaciones que ASOZULIA obtenga.
5. Organizar el sistema de aprovechamiento del recurso agua entre los usuarios.
6. Gestionar ante entidades especializadas los servicios de asistencia técnica e investigativa, crear las unidades que se requieran para los proyectos y programas que adelante ASOZULIA.
7. Cumplir las obligaciones adquiridas con el Organismo Ejecutor.
8. Velar por que las Entidades Regionales y Nacionales cumplan con los programas establecidos para la protección y conservación del medio ambiente y las cuencas hidrográficas circunscritas y aportantes al Distrito y sus áreas de influencia.
9. Solicitar de acuerdo a lo establecido por las entidades competentes, la autorización para que a ASOZULIA se le reconozca como Organismo Ejecutor Especial.
10. Gestionar, apoyar y administrar créditos, ejecutando acciones de intermediación financiera para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales, comercialización y los demás necesarios en conformidad con su objeto social y especial.
11. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, operación, ejecución y contratos con terceros.
12. Contratar con el Estado o con terceros, la ejecución directa de obras para conservación, operación, rehabilitación, ampliación, complementación, control de erosión en el Río Zulia y las quebradas de la jurisdicción del Distrito y su área de influencia, así como la regulación de corrientes.
13. Adelantar y promover la creación y desarrollo de programas de inversión y prestación de servicios especiales, en sus diferentes formas y modalidades, dirigidas a contribuir al mejoramiento social y económico de sus usuarios.
14. gestionar y promover ante el estado y entes internacionales o ante quien corresponda, alivios, subsidios, seguros, normalización de cartera y demás alternativas que permitan contrarrestar eventos causados por fenómenos climáticos, fitosanitarios y otras calamidades.
15. Velar por la debida conservación de aquellas áreas comunes que se requieren para el buen funcionamiento del distrito.

**ARTICULO 8.- VINCULACION A LAS ASOCIACIONES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO. -**  
ASOZULIA, podrá asociarse con organizaciones de segundo y tercer grado, a través de Federaciones o Confederaciones, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTICULO 9.- FUNCIONES DE LA ASOCIACION DE USUARIOS.** - Son funciones de ASOZULIA, además de las establecidas en la normatividad y las exigidas en las leyes vigentes que rigen a las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, las siguientes:

1. Elaborar y desarrollar programas educativos para capacitar a sus Usuarios con su núcleo familiar, y empleados de los distintos programas de ASOZULIA, en los aspectos requeridos para lograr su óptimo funcionamiento.
2. Colaborar con los Usuarios en la implementación de programas especializados para mejorar la productividad agropecuaria.
3. Promover la creación de organizaciones y empresas agroindustriales por parte de sus usuarios.
4. Promover y ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de sus Usuarios.
5. Velar porque los servicios prestados a los usuarios lleguen con la calidad, eficiencia y oportunidad requerida.
6. Promover a través de campañas, la prestación de servicios de seguridad y bienestar social a sus Usuarios y núcleo familiar.
7. Formular estrategias que permitan velar por el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, dentro del Distrito y su área de influencia, como en su cuenca de captación y en general cumplir con la normatividad ambiental vigente.
8. Promover, financiar, controlar, contratar estudios y diseños y construcción de obras para el mejoramiento del Distrito y su área de influencia
9. Formular e implementar el plan de manejo ambiental, con base en los criterios ambientales vigentes que establezca el Organismo Ejecutor. Plan que debe ser aprobado por las autoridades ambientales.
10. Velar por el pago de las tasas establecidas por la ley vigente, de acuerdo con su aplicabilidad y reglamentación por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Aplicar previo el debido proceso, las sanciones respectivas en caso de que alguno(s) de los Usuarios causen daño al medio ambiente o a la infraestructura del Distrito y cometan alguna de las infracciones descritas en los presentes estatutos.
12. Administrar el recurso hídrico dentro del área de influencia del distrito.

### **CAPITULO III**

#### **REGISTRO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES.** - : A ASOZULIA, le está especialmente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas y culturales entre sus usuarios.

2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus Usuarios.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos y normas vigentes.

**ARTÍCULO 11.- REGISTRO GENERAL DE USUARIOS (RGU).** – ASOZULIA llevará un Registro General de Usuarios del Distrito (RGU), el cual estará conformado por toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área del Distrito, área de influencia y municipios aledaños, el cual es obligatorio para tener derecho al acceso de servicios y beneficios que presta ASOZULIA, deberá estar inscrito en dicho registro mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Para persona natural Fotocopia ampliada al 150%, del documento de identidad que indique el o los propietarios del inmueble, predio o lote respectivo.
2. Para persona jurídica Original del Certificado de Existencia y Representación Legal vigente no mayor de treinta (30) días, expedido por la Cámara de Comercio, acompañado de la fotocopia ampliada al 150%, de la cédula de ciudadanía de la persona que ejerce dicha representación.
3. Fotocopia actualizada del registro único tributario (RUT)
4. Original del Certificado de Tradición y Libertad vigente no mayor de treinta (30) días, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
5. Copia de la Escritura Pública que identifique el inmueble, predio o lote o copia de la Resolución de adjudicación.
6. Copia del plano topográfico expedido por profesional idóneo, previa acreditación legal, que indique las áreas susceptibles de ser beneficiadas de riego, o en su caso beneficiadas con obras de drenaje o protección de inundaciones, u otros servicios.
7. Certificado de Aportes Sociales ordinarios según los Estatutos de Asozulia
8. Las demás que exija ASOZULIA de acuerdo a su facultad estatutaria y a la Ley.

**PARAGRAFO I.** – En el acto de inscripción ante el RGU, no podrá participar más de una persona natural en calidad de propietario, o más de un representante legal o persona designada con dichas facultades, cuando es una persona jurídica.

**PARÁGRAFO II.-** Cuando sobre un mismo inmueble, predio o lote, existan varios propietarios, deberán los mismos como requisito adicional para ser inscrito en el RGU, demostrar poder de representación debidamente presentado ante Notario Público, donde

se indique la persona natural que ejercerá los derechos y cumplirá los deberes ante ASOZULIA.

**PARÁGRAFO III.** Cuando ocurra el fallecimiento del propietario (usuario) del predio debidamente inscrito ante el RGU de ASOZULIA, los herederos deberán en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al deceso, designar la persona natural que actuará como Usuario provisional, lo cual dicha provisionalidad será hasta por el periodo de un año.

**PARAGRAFO IV.** Cuando vencido el término de un (1) año, contados a partir del día siguiente al fallecimiento del usuario (propietario) inscrito, los herederos del causante que no hayan realizado el respectivo trámite sucesoral o no hayan iniciado el levantamiento de la adjudicación en sucesión previa demostración notarial o judicial, ASOZULIA iniciará la supresión o suspensión de beneficios y servicios, para con el usuario provisional, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del predio o lote beneficiario de riego, a fin de que se mantenga el RGU actualizado, en cumplimiento de la obligación impuesta por el Organismo Ejecutor.

**PARAGRAFO V.** Una vez inscrito el propietario ante el RGU, por el cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente exigidos, ostentará la calidad de USUARIO y entrará a disfrutar de los beneficios y servicios que presta ASOZULIA, al igual que se someterá al cumplimiento y deberes que le imponen el presente estatuto.

**PARAGRAFO VI.** En el RGU se registrarán las sanciones que se hayan impuesto a los usuarios de ASOZULIA por comisión de las infracciones descritas en el presente estatuto.

**ARTICULO 12. – INCRIPCION DE OFICIO EN EL RGU.** – En aquellos eventos en que ASOZULIA detecte, que existe dentro del área de influencia del Distrito, persona natural o jurídica que explote un predio en calidad de propietario (a) con justo título sin estar inscrito en el RGU, procederá de inmediato a notificarlo ya sea de manera personal o por edicto, sobre la obligación que posee respecto de la realización de la inscripción. Si pasados treinta (30) días calendario de la enunciada notificación ha hecho caso omiso a lo anterior, ASOZULIA procederá a inscribir de oficio al propietario, mediante acto motivado, el cual se notificará en los términos descritos en el Código Contencioso Administrativo, otorgándole la oportunidad de interponer los debidos recursos, los cuales se resolverán de conformidad con el susodicho Código.

**PARAGRAFO.** – Una vez quede en firme la inscripción de oficio, ya sea porque se resolvieron los recursos concedidos o no se interpusieron los mismos, el inscrito oficiosamente

adquirirá la calidad de USUARIO y entrará a disfrutar de los beneficios y servicios que presta ASOZULIA, al igual que se someterá al cumplimiento y deberes que le imponen el presente estatuto.

**ARTICULO 13.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS.** - El registro general de Usuarios del Distrito (RGU), podrá ser consultado por cualquiera de los Usuarios o por autoridad competente, previa solicitud escrita, manifestando el objeto, lo cual será decidido por el Representante Legal de ASOZULIA, exceptuándose de lo anterior cuando medie una orden judicial de autoridad legal competente.

**PARAGRAFO .** Una vez al año la Asociación enviará a la entidad que ejerza el control y vigilancia, copia del listado del RGU debidamente actualizado para su archivo.

**ARTICULO 14 DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

1. Participar con voz y voto en Las Asambleas General de Delegados o Zonales de La Asociación siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con Asozulia.
2. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de Asozulia, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los estatutos.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado, la contabilidad, actas y cualquier tipo de documento que lleve Asozulia.
4. Beneficiarse de los servicios que presta Asozulia, en las condiciones establecidas en el respectivo reglamento.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación de los servicios y ejercer el derecho de reclamo, cumpliendo con el conducto regular de acuerdo al organigrama de Asozulia.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen a Asozulia.
7. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, operación y ejecución.
8. Presentar por intermedio de la administración y/o órganos directivos, todas aquellas sugerencias que tiendan a aumentar la eficiencia del servicio, tanto en lo concerniente a la distribución de las aguas, como en la conservación, mejoramiento de las actividades y organización general.
9. Solicitar a Asozulia asesoría técnica para el trazado y construcción de sus acequias de riego o drenaje y estructuras correspondientes, para la aplicación racional del agua, métodos para defensa contra erosión, nivelación de tierras, así como para la instalación de equipos de bombeo y explotación de aguas subterráneas, servicios por los cuales

- cancelarán las tarifas que se establezcan. Para aquellos servicios que Asozulia no suministre, esta deberá buscar el apoyo con las empresas o entidades correspondientes.
10. Solicitar a Asozulia su intervención para coordinar con entidades públicas, o privadas, servicios de asesoría en aspectos tales como análisis de suelos, fertilizantes, semillas, plaguicidas, maquinaria agrícola, sanidad vegetal y animal, experimentación, extensión agrícola y mercadeo.
  11. Celebrar por escrito con la administración de Asozulia, acuerdos de pago proporcionales al monto de la deuda, respaldados con títulos valores y títulos ejecutivos que garanticen una efectiva recuperación de la obligación y estar cumpliendo dichos acuerdos.
  12. Acceder a los programas que administre Asozulia, previo cumplimiento a los requisitos fijados en los reglamentos.

**PARÁGRAFO I.-** Para el ejercicio de los derechos de Usuario, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con Asozulia

**PARAGRAFO II:** Quien no esté a paz y salvo tendrá derecho a participar solamente con voz conforme a la reglamentación que se tenga para el desarrollo de la respectiva Asamblea.

**ARTICULO 15. BENEFICIO A LOS USUARIOS:** todos los usuarios podrán recibir incentivos especiales concedidos a través la Junta Directiva, como privilegios por el cumplimiento a cabalidad de los deberes y compromisos adquiridos y en los presentes estatuto y además no haber sido sancionado, siendo estos presentados y certificado por la administración de Asozulia.

**PARÁGRAFO:** Los mencionados beneficios serán otorgados en las Asambleas Zonales Ordinarias.

**ARTICULO 16. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.** - Se prohíbe especialmente a los Usuarios:

1. Utilizar el nombre de ASOZULIA para adelantar campañas ajenas a su naturaleza, objeto social y sus funciones.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a ASOZULIA, o a cualquiera de sus Usuarios.

**ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES A DIRECTIVOS, EMPLEADOS y DELEGADOS.** - Al Representante Legal de ASOZULIA, empleados en general, a los delegados y a los miembros de La Junta Directiva, Junta de Seguimiento y Vigilancia, Revisoría Fiscal, Comité de Conciliación, Comité Técnico y Comités Especiales, les queda prohibido:



1. Aprovechar su condición de tal para obtener cualquier tipo de dádivas en beneficio propio o de terceros.
2. Propiciar actos que vayan en contra del buen nombre de ASOZULIA.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con ASOZULIA.
4. Promover, propiciar o influir en el nombramiento de familiares, en cargos de ASOZULIA, ya sea la (el) cónyuge ó aquellos enmarcados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Es incompatible el ejercicio de cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor, Jefe de departamento, Zona o sección, con el de miembros de Junta Directiva, y con los parientes de estos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, y primero civil, al igual que la (el) cónyuge. Igualmente no podrán aspirar a concursos, ni celebrar contratos de trabajo o prestación de servicios con ASOZULIA, los parientes de estos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, y primero civil, al igual que la (el) cónyuge.

**PARAGRAFO:** Los miembros de cuerpos directivos y delegados de ASOZULIA, sin ninguna excepción, no podrán ser empleados ni contratistas, hasta después de haber cumplido un año (1), contados a partir de la fecha en que haya cesado el término estatutario como miembro directivo o delegado, entendiéndose con ello que dicho término no iniciará ante la renuncia de un directivo o delegado dentro del periodo para el cual fue elegido.

**ARTÍCULO 18. CALIDAD DE USUARIO HABIL.** - Son Usuarios hábiles para todos los efectos, quienes estén a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones económicas con ASOZULIA, y que además no sea sujeto de sanciones vigentes.

**PARAGRAFO I.** – Para los efectos de las asambleas estatutarias (ordinarias, extraordinarias y zonales), la administración de ASOZULIA, emitirá los listados de la habilidad e inhabilidad de los usuarios, precisando dicha calidad, teniendo en cuenta las siguientes situaciones en las cuales se deben encontrar los usuarios:

1. Los usuarios que cancelan tarifas fijas de agua deben estar a paz y salvo por dicho concepto a 30 de junio y 31 de diciembre, por la respectiva vigencia fiscal.
2. Aquellos usuarios que cancelan tarifas volumétricas, deben estar a paz y salvo por los conceptos de agua fija y volumétrica a más tardar 60 días calendario posterior a la facturación del riego (Finalización de la cosecha).

3. Aquellos usuarios que hayan financiado obligaciones en fechas determinadas por servicios prestados diferentes a los antes enunciados y/o cuotas extraordinarias debidamente aprobadas en asamblea general de delegados, deben estar al día por dicho concepto una vez vencido el término para el cumplimiento de la citada obligación.
4. Estar al día con el pago de los aportes sociales establecidos

**PARAGRAFO II.** A más tardar el día veinticinco 25 de enero y veinticinco 25 de julio de la vigencia fiscal en curso, la Junta Seguimiento y Vigilancia junto con la Revisoría Fiscal, certificarán la habilidad e inhabilidad para participar en las asambleas estatutarias antes mencionadas.

**PARAGRAFO III.** Por cada vigencia fiscal, existirán dos certificaciones de habilidad e inhabilidad por parte de la Junta de Seguimiento y Vigilancia y la Revisoría Fiscal al veinticinco 25 de enero y veinticinco 25 de julio respectivamente), las cuales surtirán efectos estatutarios para las asambleas que se celebren dentro de la vigencia de cada una de ellas.

**ARTICULO 19. DEBERES DE LOS USUARIOS.** – Serán deberes de los usuarios de ASOZULIA los siguientes:

1. Velar por los intereses de ASOZULIA, cumplir con los Estatutos y reglamentos legítimamente adoptados.
2. Participar en la Asambleas General de Delegados o Asambleas Zonales, ordinarias y extraordinarias.
3. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, y demás autoridades de ASOZULIA.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la autoridad competente.
5. Dar a los bienes asignados al servicio de ASOZULIA, el uso para el cual fueron destinados
6. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones contraídas que por cualquier concepto adquiera con ASOZULIA, so pena del inicio de las acciones judiciales y extrajudiciales en su contra.
7. Informar a la Administración de ASOZULIA cualquier transacción o cambio que realice con su predio, debidamente inscrito el RGU, enviando copia autenticada o auténtica de los respectivos documentos. En caso de enajenación mediante compraventa deberá solicitar a la administración el respectivo paz y salvo, de lo

contrario asumirá de manera directa la responsabilidad civil y penal con el nuevo dueño frente a la suspensión por parte de ASOZULIA, de los derechos, beneficios y servicios que posee el predio o lote por estar ubicado en la zona del Distrito y su área de influencia.

8. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante ASOZULIA, la Administración, o el organismo executor vigente, en beneficio de la comunidad.
9. Facilitar la prestación de los servicios a otros Usuarios, permitiendo la ejecución de obras necesarias dentro de sus predios, para la operación, conservación y mantenimiento, drenajes, estaciones de bombeo, conducción de riego y las vías, previa concertación con el propietario del predio y los beneficiarios de las obras.
10. Presentar oportunamente la documentación exigida por ASOZULIA ante cualquier hecho o evento que tenga incurso el predio de su propiedad.
11. Responder oportunamente los requerimientos que eventualmente haga ASOZULIA en el ejercicio de sus funciones institucionales.
12. Cumplir con la preservación de las zonas de reserva en canales, drenajes, vías y las rondas de ríos y quebradas dentro de la jurisdicción del Distrito y su área de influencia
13. Cumplir con los planes de riego y demás, relacionados con fechas de siembra y labores propias de la operación y conservación del Distrito y su área de influencia
14. Cancelar los aportes sociales, cuotas o tarifas ordinarias y extraordinarias, que apruebe la Asamblea General de delegados de ASOZULIA, de acuerdo a los presentes estatutos
15. Mantener en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje que benefician directamente su predio.
16. Permitir el acceso de los empleados de ASOZULIA a sus predios para comprobar el estado de los suelos, el uso de riego, el manejo del drenaje, el estado de las obras internas, y la clase de cultivo.

**PARAGRAFO I.** – El usuario que sin causa justificada incumpliere a dos (02) requerimientos realizados por la administración, a fin de adelantar cualquier diligencia de carácter administrativo, será sujeto de las determinaciones o decisiones que la administración tome en cumplimiento de su función.

**PARAGRAFO II.** – En el evento de que un usuario incumpla el deber de mantener limpios los canales de riego y drenaje que benefician su predio, así como la conservación de sus obras prediales, que perjudiquen a los demás usuarios, ASOZULIA asumirá la ejecución de

dicha labor y pasará la cuenta de cobro a su nombre por el valor causado incrementado dos (2) veces.

#### CAPITULO IV

#### **APORTES SOCIALES DE LOS USUARIOS, INDIVIDUALES VOLUNTARIOS, CAPITAL TRABAJO Y MINIMO NO REDUCIBLE, PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECERLOS, FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN.**

**ARTÍCULO 20.- APORTES SOCIALES.** - La Asamblea es autónoma para establecer el valor del aporte social que le dará el carácter de Usuario de "ASOZULIA".

Estos aportes formarán parte del patrimonio privado y serán destinados a la capitalización de ASOZULIA.

**ARTÍCULO 21.- CLASES DE APORTES SOCIALES.** - Los Aportes sociales pueden ser ordinarios o extraordinarios, los mismos pueden ser satisfechos en dinero o en especie. El avalúo de los aportes en especie se hará de acuerdo al valor promedio del mercado y los mismos se harán constar en acta firmada por las partes que intervengan.

**ARTÍCULO 22- APORTE SOCIAL** - los Usuarios, deberán pagar un aporte social mínimo por valor equivalente al 3% de un S.M.L.M.V por hectárea cultivada, el cual se facturara y cancelara semestralmente.

**PARAGRAFO:** En los Eventos en que un Usuario, otorgue a título de arrendamiento el predio de su propiedad, deberá continuar pagando el aporte social, indicado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 23.- APORTES EXTRAORDINARIOS.** - La Asamblea General de Delegados podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de ASOZULIA y cuando se generen nuevos programas y servicios. La decisión en este sentido deberá prever la forma de pago y su destinación.

Estas decisiones serán válidas siempre que se adopten con el voto favorable como mínimo del sesenta y seis por ciento (66%) de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea que representen como mínimo el 51% del área del Distrito.

**PARAGRAFO:** Se debe dar previa socialización del mismo en Asambleas Zonales Extraordinarias.

**ARTICULO 24.- APORTES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS.-** Los Usuarios podrán realizar de manera voluntaria e independiente a los aportes sociales, unos aportes individuales voluntarios, los cuales se tendrán en cuenta para el otorgamiento de beneficios y los mismos podrán ser devueltos de manera total cuando el usuario lo solicite, siempre y cuando el monto del aporte social a la fecha de solicitud de retiro de los mismos, sean suficientes para garantizar el pago de las obligaciones contraídas, para lo cual, en el evento en que el aporte social no sea suficiente, se hará devolución parcial de dichos aportes, en el monto que superé el valor de la obligación u obligaciones que haya contraído.

**ARTÍCULO 25.- APORTE SOCIAL DE CAPITAL TRABAJO. – ASOZULIA** tendrá como capital de trabajo para poder funcionar como persona jurídica, un aporte social de capital trabajo equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2500 S.M.L.M.V.), el cual se constituirá con el valor total de los aportes sociales de la asociación.

**ARTICULO 26.- APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE. - ASOZULIA** podrá rebajar el valor de su aporte social de capital de trabajo en un aporte social mínimo no reducible equivalente a mil novecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1900 S.M.L.M.V.). El aporte social mínimo no reducible, puede ser incrementado por decisión de la Asamblea General de Delegados en la medida que vaya creciendo la Asociación, pero en ningún caso y por ninguna circunstancia se puede disminuir.

**ARTICULO 27.- CERTIFICADOS DE APORTES. -** Los Aportes sociales de Los Usuarios se acreditarán mediante certificado expedido por Asozulia y firmado por el Representante Legal. Estos certificados no devengarán intereses y serán nominativos, indivisibles e intransferibles, salvo los casos especiales de mandatos judiciales en los términos previstos en la ley.

Asozulia actualizará anualmente el valor de los aportes junto con la respectiva revalorización, mediante la expedición de un nuevo certificado que sustituirá los anteriores.

**ARTÍCULO 28.- GARANTIA DE LOS APORTES SOCIALES. -** Los aportes sociales de los Usuarios quedarán directamente afectados en su origen a favor de ASOZULIA como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser grabados por titulares a favor de terceros.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en las relaciones contractuales entre ASOZULIA y sus Usuarios, podrán exigirse garantías reales adicionales que respalden las obligaciones contraídas de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos para cada caso.

**ARTÍCULO 29.- DEVOLUCIÓN DE APORTES.** – Salvo restricciones y limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos, los usuarios que pierdan tal calidad tendrán derecho a la devolución total y su respectiva revalorización, de sus aportes sociales y voluntarios en caso de que existan, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su desvinculación de Asozulia. Igualmente habrá devolución parcial de aportes sociales, cuando sin haber perdido el usuario su calidad, conforme a lo indicado en el artículo 30, así lo solicite, para lo cual será procedente su devolución parcial dentro del mismo término para la devolución total de aportes, siempre y cuando la Asociación cuente con el monto equivalente al aporte social de capital trabajo establecido en el artículo 25, siempre y cuando no se disminuya el aporte social mínimo no reducible establecido en el artículo 26. La devolución de aportes será parcial debido a que al no quedar desvinculado el usuario de la asociación por no perder su calidad, éste debe quedar activo con un monto mínimo por concepto de aportes, por lo que al mismo se le hará la devolución de sus aportes sin reducir el dieciocho por ciento (18%) de un SMLMV por hectárea una vez se alcance el aporte social mínimo no reducible del que habla el artículo 26. Lo anterior ocurrirá sin perjuicio de la garantía de los aportes sociales a que hace referencia el artículo 28.

La devolución de Aportes se realizara por intermedio del Representante Legal de Asozulia, previa aprobación de la Junta Directiva

#### **CAPITULO V**

#### **ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y VIGILANCIA, FUNCIONES DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE SUS CARGOS.**

**ARTICULO 30. PERDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO.** - La calidad de Usuario se pierde por:

1. Por retiro forzoso
  2. Por disolución, cuando se trata de persona jurídica
  3. Por fallecimiento
  4. Por Venta del predio
- Por retiro forzoso: Será procedente cuando el usuario posea incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia. Igualmente se estará incurso en ello cuando el usuario presente limitaciones por su salud física o mental ó cuando se detecte que el usuario enajenó el predio sin informar a ASOZULIA de tal hecho. La incapacidad civil debe ser demostrada mediante la sentencia judicial debidamente ejecutoriada de interdicción judicial, para lo cual el curador o curadora nombrada por el Juez, si es su deseo asumirá las calidades de usuario

o en su defecto concederá poder de representación ante cualquiera de los familiares del interdicto, ya sea la (el) cónyuge o sus hijos solamente.

- Por disolución, cuando se trata de persona jurídica: Mediante la presentación de la respectiva acta de disolución aprobada por la asamblea general de la entidad.
- Por fallecimiento: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de usuario a partir de la fecha del deceso y se formalizara con la presentación del certificado de defunción. Los herederos del Usuario fallecido en un tiempo no superior a 30 días, designaran mediante documento debidamente presentado ante Notario Público, la persona que asumirá su representación provisional dentro de un término no mayor a un año, mientras se realiza el trámite sucesoral respectivo.

**ARTICULO 31. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** - La Administración y control de ASOZULIA estará conformada y a cargo de:

-Órganos de Dirección

1. La Asamblea General de delegados
2. La Junta Directiva.

-Órgano de Administración

1. La Gerencia

- Órganos de vigilancia y control

1. La Junta de Seguimiento y Vigilancia
2. La Revisoría Fiscal

**ARTÍCULO 32- REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** – Para ser Delegados de ASOZULIA se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Usuario bien sea como persona natural o jurídica y encontrarse al día por todo concepto con Asozulia.
2. No haber sido sancionado por Asozulia durante los dos últimos años.
3. Poseer capacidad de liderazgo e idoneidad para desempeñarse como tal en representación de la zona a la que pertenece.

4. No estar vinculado laboralmente en cualquier forma de contratación con ASOZULIA, ni pertenecer a cuerpos directivos, ni ser empleado, en empresas que desarrollen actividades similares a las de ASOZULIA, ni desarrollarlas por cuenta propia ni en representación de terceros.

**ARTICULO 33. ASAMBLEAS ZONALES.** - Son las reuniones que se realizan a nivel de cada una de las zonas del Distrito establecidas y por establecer, las cuales se celebrarán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, previa convocatoria por parte de la Junta Directiva, con una antelación de veinte (20) días calendario a la celebración de la misma, para el cumplimiento de sus funciones regulares (informes generales y estados financieros)

**PARAGRAFO I.** En Asamblea Zonal se deberá hacer la elección de Delegados, todos con carácter de principales, que los habrán de representar en la Asamblea General de Delegados, en una proporción de dos (2) por cada veinte (20) Usuarios o fracción superior a diez (10), para un periodo de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles. A demás de esto se nombraran tres (03) delegados suplentes por cada zona para que en caso de retiro del delegado principal este asuma como principal en la misma zona.

**PARÁGRAFO II.** Las Zonas que sean creadas hacia el futuro tendrán el mismo tratamiento para los efectos del presente artículo, en cuanto se refiere a la elección de delegados y su creación o incorporación al distrito y sus propietarios como Usuarios a la Asociación, debe ser aprobada por La asamblea General de Delegados.

**PARAGRAFO III.** - Para las convocatorias de las Asambleas Zonales, la Junta de Seguimiento y Vigilancia y la Revisoría Fiscal, verificarán el listado de Usuarios hábiles, preparado por la Administración. Los relacionados en dicho listado podrán participar con voz y voto en dichas Asambleas; y el mismo será publicado en las fechas establecidas en el presente Estatuto en las oficinas de ASOZULIA.

**PARAGRAFO IV.** Cuando por causa justificada y previamente demostrada, un usuario no pueda participar en la asamblea zonal respectiva que celebra ASOZULIA, éste mediante poder de representación el cual deberá ser en original y con huella, podrá designar a su cónyuge o compañera permanente ó a un hijo mayor de edad, quien lo representará con voz pero sin voto. Dicho poder debe ser allegado a más tardar antes del inicio de la celebración de la misma, a fin de que se tenga en cuenta, caso contrario el usuario estará obligado a su asistencia, so pena de la sanción pertinente.



**ARTÍCULO 34. SESIONES Y CONVOCATORIA.** - Las sesiones de la Asamblea General de Delegados son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria que efectuará la Junta Directiva, o en su defecto la Revisoría Fiscal, con veinte (20) días calendario de anticipación a la celebración de la misma, mediante comunicación escrita a todos los Delegados, donde se fijará la fecha, hora y lugar de reunión.

Las Asambleas Extraordinarias de Delegados se realizarán cuando se presentes situaciones urgentes o imprevistas que así lo exijan, las cuales no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; estas podrán ser convocadas por La Junta Directiva, La Junta de Seguimiento y Vigilancia, La Revisoría Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de Los Usuarios, quienes deben encontrarse hábiles.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se empleará el mismo mecanismo que para las ordinarias, pero con diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la misma, a menos que en estas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, en cuyo caso su convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos a tratar y sobre los cuales se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas diferentes.

**POR DERECHO PROPIO.**- Si convocada La Asamblea General de Delegados a su reunión, y ésta no se puede realizar, entonces La Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente, en las dependencias de La Administración del domicilio principal, debiendo aplicarse el mismo procedimiento contemplado en los presentes estatutos para efectos del quórum.

**POR SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si se convoca a la reunión y no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en los términos de la fallida, la cual sesionara y decidirá válidamente con un número de Delegados no inferior al 50% de los convocados. La nueva reunión deberá efectuarse después de diez (10) y antes de treinta (30) días calendario contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando La Asamblea se reúna en sesión por derecho propio el primer día hábil del mes, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores, pero con plena sujeción a lo estipulado en estos estatutos.

**PARÁGRAFO I.-** El sistema de votación a utilizar para las elecciones que se deban hacer en las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Delegados, será por papeleta, tarjetón u otro sistema de votación aprobado por la asamblea y su mecanismo será voto secreto, donde se

procederá a llamar a lista a cada uno de los usuarios Delegados hábiles, para lo cual depositará cada uno en orden de llamado su voto en una urna sellada. Cuando se trate de elección de miembros de Junta Directiva y Junta de Seguimiento y Vigilancia, cada Zona postulara sus candidatos y la Asamblea General de Delegados los elegirá.

**PARÁGRAFO II.-** La Asamblea General de Delegados se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada delegado tendrá derecho a un voto. Por las personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y menores de edad, votará su representante legal debidamente acreditado.

**PARÁGRAFO III.-** Para las convocatorias, la Junta de Seguimiento y Vigilancia y el Revisor Fiscal verificará el listado de Usuarios hábiles, preparado por La Administración. Los relacionados en dicho listado podrán participar con voz y voto en las Asambleas;

**PARÁGRAFO IV.-** Las reuniones de La Asamblea General de Delegados se efectuarán preferencialmente en la sede de ASOZULIA, salvo excepciones analizadas previamente por la junta directiva se realizara en otro lugar.

**ARTICULO 35. VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS.** - La asistencia de la mitad más uno, de los Delegados hábiles convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado quórum, se dejará constancia en el acta, de tal hecho, y la Asamblea podrá deliberar y adoptar sus decisiones válidas con un número de Delegados hábiles no inferior al veinte por ciento(20%), salvo que se trate de elegir Junta Directiva, seleccionar el organismo ejecutor, remover a la Revisoría Fiscal antes del vencimiento de su periodo, adoptar el carácter de Organismo Ejecutor Especial por parte de ASOZULIA, reformar estatutos y tomar decisiones sobre la ejecución de obras de rehabilitación, ampliación y complementación que afecten la totalidad del Distrito, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes en calidad de usuarios hábiles.

**PARÁGRAFO.** La inasistencia sin causa justificada previamente presentada por escrito, y el retiro antes de levantar la sesión de la Asamblea Zonal o de la asamblea General de Delegados, acarreará sanción económica por valor de tres (3) S.M.L.D.V. Estos dineros serán trasladados al fondo de solidaridad.

**ARTICULO 36. CONVOCATORIAS ESPECIALES.** - El organismo gubernamental encargado de supervisar el funcionamiento de las asociaciones podrá a través de la Junta Directiva, solicitar la convocatoria a Asamblea General de Delegados o a sesiones extraordinarias, cuando lo consideren pertinente con el propósito de tratar asuntos relacionados con el Distrito.

**ARTICULO 37. DECISIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.** - Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, corresponderá a La Asamblea General de Delegados, adoptar las decisiones sobre asuntos que se mencionan a continuación, los cuales requerirán del voto favorable de por lo menos el 66% de Los Delegados hábiles presentes en la reunión; que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%), del área del Distrito:

1. La remoción de la Revisoría Fiscal antes del vencimiento de su periodo
2. La Reforma de Estatutos.
3. La Afectación de todo el Distrito por la ejecución de obras de rehabilitación, ampliación o complementación del mismo.
4. Remoción de Junta Directiva y/o Junta de Seguimiento y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar la creación de Programas o Fondos Especiales con aportaciones de sus usuarios, que tengan el propósito de ofrecer servicios a estos a la comunidad en general.

**ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** – Son funciones de la Asamblea General de Delegados de ASOZULIA las siguientes:

1. Aprobar los planes, políticas y directrices generales de acuerdo a las propuestas presentadas por los delegados.
2. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
3. Nombrar de su seno para presidir la asamblea al presidente, vicepresidente y secretario de la misma.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Aprobar la distribución de excedentes de ASOZULIA, previa propuesta presentada por la administración, de conformidad a lo establecido por la ley.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Seguimiento y Vigilancia, y a sus suplentes.
7. Elegir al Revisor Fiscal con su suplente, fijarle su remuneración, y removerlo cuando lo considere necesario.
8. Decidir si ASOZULIA adopta el carácter de Organismo Ejecutor Especial para adelantar obras en el Distrito.
9. Decidir sobre su disolución o liquidación.

10. Decidir y aprobar sobre los proyectos de tecnificación, ampliación o complementación del Distrito cuando las obras a construir sean a cargo del usuario mediante cuotas extraordinarias que lo afecten parcial o totalmente.
11. Fijar las contribuciones económicas para atender situaciones especiales de ASOZULIA
12. Promover y aprobar la creación o apertura de nuevos Programas de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos, y proyectos que demuestren su viabilidad avalada por personas expertas en el tema.
13. Las demás que señalen la ley, los estatutos y que no le correspondan a otros organismos de ASOZULIA.

**PARAGRAFO I.** Los programas que apruebe la Asamblea General de delegados funcionaran en donde opera ASOZULIA y solo en casos especiales debidamente justificados y sustentados podrán funcionar en sitios diferentes previa aprobación de la misma

**PARAGRAFO II.** La Asamblea General de Delegados, debidamente reunida, en ejercicio de su poder soberano como máximo órgano social, podrá tomar las decisiones que sean necesarias aprobadas por mayoría absoluta, cuando por algún hecho o situación ajeno a la voluntad de los delegados en general, legitimados para participar en dicha asamblea, se coloque en riesgo la constitución o conformación de los órganos de administración y de control, conformados por la Junta Directiva y la Junta de Seguimiento y Vigilancia.

**PARAGRAFO III.** Además de las funciones antes reseñadas, la Asamblea General de Delegados por mayoría absoluta de los asistentes en calidad de hábiles, podrán sancionar a los miembros de cuerpos directivos, conforme a lo preceptuado en el parágrafo II del artículo 82 del presente estatuto

**ARTÍCULO 39.- JUNTA DIRECTIVA.** - Es el órgano permanente de dirección de ASOZULIA, subordinado a las directrices y políticas aprobadas por la Asamblea General de Delegados.

**ARTÍCULO 40.- CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva estará conformada por Dos delegados de cada Zona a excepción de la representación de la zona con mayor número de Usuarios, que deberá contar con uno más, a efecto de constituir la situación impar en la conformación de la Junta Directiva, todos con el carácter de principales

Estos son elegidos por la Asamblea General de Delegados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO I.** Los integrantes de La Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a más de tres(3) reuniones sin causa justificada durante el periodo o aquellos que presenten renuncia a su cargo, podrán ser reemplazados en el estricto orden establecido en la lista de suplentes elegidos para tal fin en la asamblea general de delegados, en un número máximo de tres (03) y mínimo un (1) suplentes por cada zona, pero siempre respetando y acatando la representación de las respectivas zonas, acorde con lo establecido en estos estatutos, los cuales deben ser notificados de su nombramiento por la Junta de Seguimiento y Vigilancia y la Revisoría Fiscal. El reemplazo que asuma lo hará hasta cumplir el periodo para el cual fueron elegidos.

**PARAGRAFO II.** La justificación por parte de los miembros de la Junta Directiva de ASOZULIA a la ausencia de las reuniones a que se les cite, deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría de cuerpos directivos, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del día hábil a la fecha de celebración de la misma, so pena de que se compute como ausencia no justificada. Las pruebas soporte de la justificación serán analizadas por los demás miembros de la Junta Directiva en la próxima reunión que se celebre, a efectos de determinar si la ausencia es justificada o no, dejándose constancia en el acta respectiva

**ARTICULO 41. INSTALACIÓN.** - La Junta Directiva elegida se instalara y se posesionará en la respectiva asamblea que la eligió y se reunirá con la Junta anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el propósito de realizar el respectivo empalme y conocimiento de las actividades en curso. De igual manera se designaran sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales.

**PARAGRAFO I:** esta reunión será convocada por Revisoría Fiscal, en caso de no presentarse Quórum de la junta directiva saliente el informe de empalme se hará en cabeza de administración y teniéndose en cuenta que el quórum para esta reunión se establecerá con la junta directiva entrante.

**PARAGRAFO II .**Los miembros de La Junta Directiva saliente que no asistan a la reunión de empalme, se entenderá que con esto han violado los presentes Estatutos y se someterán a las respectivas sanciones aquí establecidas.

**ARTICULO 42. SESIONES.** - La Junta Directiva podrá sesionar una vez se jure en la asamblea, y se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el 30% de la Junta Directiva, El Gerente, la Revisoría Fiscal, o por el organismo que ejerza su control y vigilancia. Las decisiones de La Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

**ARTICULO 43. ACTAS DE SESIONES.** - De lo actuado en las sesiones de La Junta Directiva de ASOZULIA, se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y aprobadas en reunión de la misma.

**ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para ser miembro de la Junta Directiva de ASOZULIA, se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delegado, bien sea como persona natural o como persona jurídica.
2. Haber participado en la capacitación de los DELEGADOS que se realiza por ASOZULIA antes de la asamblea general de delegados donde se eligen los Cuerpos Directivos.
3. No estar vinculado laboralmente en cualquier forma de contratación con ASOZULIA, ni pertenecer a cuerpos directivos, ni ser empleado, en empresas que desarrollen actividades similares a las de ASOZULIA, ni desarrollarlas por cuenta propia ni en representación de terceros.
4. No haber sido sancionado por ASOZULIA durante los 2 últimos años.
5. Poseer capacidad de liderazgo e idoneidad para desempeñarse como tal en representación de la zona a la que pertenece.

**PARÁGRAFO:** Para salvaguardar el principio de auto gestión, los usuarios durante el proceso de elección de los miembros de Junta Directiva, procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de dicho órgano, en atención a que el mismo es el máximo órgano de la Dirección, cuya responsabilidad principal recae en la toma de decisiones para el beneficio o perjuicio de ASOZULIA.

**ARTICULO 45. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Son funciones de La Junta Directiva:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Reglamentar todos los servicios que presta ASOZULIA.
3. Reglamentar todos los programas que la Asamblea general de delegados apruebe, para su creación y funcionamiento.
4. Cumplir y hacer cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General de Delegados, y velar por que estas sean aplicadas por la Administración de ASOZULIA.

5. Contratar y remover al Gerente, así como establecer su remuneración.
6. Aprobar el Organigrama de ASOZULIA, su manual de funciones y sus niveles de remuneración.
7. Fijar las directrices políticas y medidas necesarias para la mejor administración, operación y conservación del Distrito, así como los demás programas con base en las decisiones de la Asamblea General de Delegados, velando por su estricto cumplimiento.
8. Velar por que se mantenga actualizado el Registro General de Usuarios, en los términos reglados en el presente estatuto.
9. Examinar, cuando lo tengan a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos de ASOZULIA.
10. Presentar a las Asambleas Zonales y General de Delegados, un informe de la situación de ASOZULIA, así como las sugerencias que estime convenientes sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de ASOZULIA y sus diferentes programas.
11. Ordenar al Gerente para que ejecute o celebre cualquier acto o Contrato comprendido dentro del objeto social, de acuerdo al manual de procedimientos administrativos de ASOZULIA y tomar las determinaciones necesarias para que ASOZULIA cumpla sus fines.
12. Evaluar semestralmente el desempeño de la gerencia de ASOZULIA.
13. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
14. Determinar los montos de las pólizas de manejo y demás seguros para proteger los activos de ASOZULIA.
15. Gestionar ante organismos de carácter Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, todo aquello que conduzca al desarrollo de ASOZULIA.
16. Responder por todas las acciones u omisiones propias de su cargo.
17. Velar por la efectiva participación y cumplimiento del Usuario frente a sus responsabilidades y deberes con ASOZULIA.

18. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio económico que se han de presentar a la Asamblea General de Delegados.
19. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de ASOZULIA, velando por su estricto cumplimiento, así como la propuesta de fijación de tarifas por los servicios prestados, para la aprobación del Organismo Ejecutor vigente en las fechas previstas para tal efecto, en caso de requerirse el traslado de rubros dentro del presupuesto el respectivo proyecto será presentado por la administración para la aprobación de la Junta Directiva.
20. Elegir el Comité Técnico que establezcan las leyes vigentes.
21. Rendir cuentas sobre su gestión a la Asamblea General de Delegados.
22. Establecer y diseñar métodos de evaluación y realizar seguimiento permanente a los diferentes programas desarrollados por ASOZULIA, aplicando los correctivos que considere necesarios.
23. Seleccionar para cada caso un Comité de Conciliación, integrado por tres (3) usuarios de común acuerdo entre las partes, para resolver los conflictos que eventualmente se presenten entre Usuarios y el Gerente, la Junta Directiva, la Junta de seguimiento y Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
24. Nombrar los demás Comités auxiliares y de apoyo que considere necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y sobre cualquier litigio que tenga la entidad, autorizando al Gerente para otorgar poder y contratar con profesionales la defensa de los intereses de ASOZULIA.
26. Enajenar, Vender, Hipotecar, Pignorar y Comprometer en general activos fijos y demás bienes de propiedad de ASOZULIA hasta por un valor equivalente al veinte por ciento (20%), del patrimonio de ASOZULIA. Requerirá además aprobación de la Asamblea de Delegados cuando se trate de operaciones que individualmente no sobrepase el límite establecido anteriormente, pero que sumados asciendan a este valor.
27. En caso de requerirse un organismo ejecutor privado para la ejecución de un proyecto específico con miras a mejorar social y económicamente a ASOZULIA, y sus



Usuarios, se seleccionara conforme al acuerdo que establece los montos de contratación aprobados por la Junta Directiva.

28. Dar respuesta dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha del recibido, de aquellas recomendaciones que emita la Junta de Seguimiento y Vigilancia y la Revisoría Fiscal, en ejercicio de sus funciones estatutarias.
29. Gestionar y promover ante el estado y entes internacionales o a quien corresponda alivios, subsidios, seguros, normalización de cartera y demás alternativas que permitan contrarrestar eventos causados por fenómenos climáticos, fitosanitarios y otras calamidades.
30. Decidir en última instancia la afiliación a organismos de grado superior, que sugiera y considere conveniente la Junta Directiva.
31. Establecer alianzas estratégicas con Distritos de Riego y otras entidades.
32. Incentivar a los usuarios merecedores, por el cumplimiento de sus deberes con Asozulia.
33. Ejercer las demás funciones que le ordenen las leyes, los estatutos y reglamentos que por su naturaleza o por disposición legal no le hayan sido atribuidas a otros organismos por la Asamblea General de Delegados.

**PARAGRAFO I.** Se exceptúa de la cuantía establecida en el numeral 25, los créditos tramitados ante entidades del sector financiero para el desarrollo de los programas agroindustriales, agropecuarios, y de maquinaria y equipos de ASOZULIA.

**PARAGRAFO II.** Para el nombramiento de los miembros del Comité de Conciliación, referido en el numeral 23, deberán tenerse en cuenta las inhabilidades a que se refieren los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO III.** Las incompatibilidades o impedimentos que puedan presentarse entre los miembros del Comité de conciliación y las partes interesadas, deberán ser manifestadas por estos

**PARÁGRAFO IV.** La Junta Directiva y/o Directivos responderán penal, laboral y civilmente, por los daños o perjuicios causados a ASOZULIA, a los Usuarios en general, a terceros o al Estado por negligencia, por desconocimiento de la ley, por dolo u omisión, en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la ley y con el presente estatuto.

**PARAGRAFO V.** Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la Junta Directiva, podrán ser llamados en garantía por parte de ASOZULIA en cualquier acción judicial en su contra, a

efectos de que respondan solidariamente, cuando por negligencia ó por desconocimiento de la ley, ó por dolo u omisión, hagan incurrir a ASOZULIA en actos que perjudiquen a terceros. No incurrirán en lo anterior cuando encontrándose activos como miembros de cuerpos directivos, logren demostrar ante ASOZULIA que se asesoraron de personal experto en las materias objeto de perjuicios o acciones judiciales.

**ARTICULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** – Son funciones del presidente de la Junta Directiva de ASOZULIA las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Junta Directiva y presidirlas.
2. Instalar las Asambleas Zonales y de Delegados, presentando el informe sobre la situación de ASOZULIA, los programas desarrollados y las sugerencias, proyecciones e iniciativas de la Junta Directiva.
3. Coordinar los distintos informes que se requieran a nivel de la Junta Directiva y presentarlos para su aprobación.
4. Proponer el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Delegados y las Asambleas Zonales, y someterlos a su aprobación.
5. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de ASOZULIA y las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de las autoridades de control.
6. Autorizar mediante orden escrita, los pagos que deban efectuarse de los fondos de la Junta Directiva, los cuales deben estar justificados con los soportes correspondientes.
7. Ejercer las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden y le sean atribuidas por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

**ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** – Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva de ASOZULIA, las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.
2. Asesorar al Presidente de la Junta Directiva.
3. Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados
4. Coordinar con los comités las diferentes reuniones que sean necesarias.

**ARTICULO 48. FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Son funciones del tesorero de la Junta Directiva de ASOZULIA, las siguientes:

1. Responder por el movimiento de los fondos propios de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados, su respectivo informe, implementando adecuadamente los controles relacionados con ingresos y gastos.
3. Consignar en la cuenta de ahorros y/o corriente de la Junta Directiva, los dineros recaudados, firmando junto con el Presidente de la Junta, los cheques que se giren de la misma.
4. Responder por todos los recaudos efectuados por la Junta Directiva, las chequeras, talonarios y valores que se encuentran bajo su custodia.
5. Las demás que establezca la ley o que por su naturaleza le corresponda.

**PARAGRAFO I**– El contador de ASOZULIA elaborará y certificara los informes de tesorería de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO II.** – La Revisoría Fiscal ejercerá el control y auditoría de los movimientos contables de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 49. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - El Secretario coordinará su trabajo con La Secretaria de Cuerpos Directivos de la Asociación. Igualmente será el secretario de Las Asambleas General de Delegatarios y Zonales, mientras se nombran los miembros que conformarán la mesa Directiva en cada Asamblea.

**ARTICULO 50. - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** – Son funciones del Secretario de la Junta Directiva de ASOZULIA, las siguientes:

1. Firmar y velar por que se despache oportunamente la correspondencia emitida por la Junta Directiva, así como asegurarse de que sea atendida la correspondencia dirigida a la misma.
2. Revisar y firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
3. Velar por la correcta organización de los archivos de actas, soportes y correspondencia dirigida a las Asambleas, Junta Directiva y demás Comités.
4. Responder por la elaboración de actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Firmar todas las hojas de las actas con sello.
6. Velar por que se lleven al día los libros de actas de Asamblea General de Delegados, Zonales, Junta Directiva y demás documentos.
7. Coordinar con la Secretaria de Cuerpos Directivos, los preparativos para celebración de Asambleas de Delegados, y Zonales.

8. Efectuar seguimiento relacionado con el cumplimiento de metas y procedimientos acordados por la Junta Directiva, informando sobre los resultados.
9. Colaborar con La Junta Directiva en aspectos relacionados con su buen funcionamiento.

**ARTICULO 51. FUNCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.** – La Junta Directiva de ASOZULIA tendrá vocales nombrados por la Asamblea General de Delegados quienes por ser miembros de ella, asumirán en igualdad de condiciones la responsabilidad de la dirección de los destinos de ASOZULIA, y podrán ser removidos libremente por la Asamblea de acuerdo con las normas legales vigentes y lo reglado en los presentes estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 52. REPRESENTANTE LEGAL-** El Gerente es el Representante Legal de ASOZULIA, superior jerárquico de todos los empleados o trabajadores de ella, será contratado por la Junta Directiva, para un periodo no superior al de la vigencia de la misma, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento cuando existan causales que lo ameriten conforme a la ley laboral vigente; el Gerente es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva y ejercerá las funciones bajo la dirección inmediata de la misma Junta, y responderá ante ésta por la buena marcha de ASOZULIA.

**PARAGRAFO:** Para ejercer el Cargo de Gerente se deberá acreditar capacidad e idoneidad, profesional, experiencia en Administración de Empresas del sector agropecuario y/o agrícola y que posean el perfil suficiente de acuerdo a las necesidades de ASOZULIA conforme al presente estatuto.

**ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** - Para ser Gerente de ASOZULIA se requiere de las siguientes condiciones y requisitos:

1. Poseer título profesional universitario con matrícula profesional o tarjeta profesional vigente, según sea el caso, en Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Administrador de Empresas o aquellas carreras profesionales relacionadas con el sector agropecuario.
2. Contar con una experiencia mínima de dos (2) años, en áreas de Gerencia, Administración, Planeación, Dirección, Consultoría, Operación en empresas del sector

agropecuario y/o experiencia en conservación de Distritos de Adecuación de Tierras o acreditar estudios de formación en postgrado en manejo de Distritos de Riego.

3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector agropecuario o de su respectiva profesión.

**PARÁGRAFO:** La selección para el cargo de Gerente, se hará mediante convocatoria pública y concurso abierto de méritos, publicado en un diario de amplia circulación regional y/o nacional, para que sea de conocimiento de todos los aspirantes.

**ARTICULO 54. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.** – Para ejercer el cargo de Gerente una vez sea nombrado por la Junta Directiva, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Suscripción de Contrato Laboral mediante aceptación a través de su firma.
2. Adquisición de la póliza de manejo requerida.
3. Inscripción ante los organismos competentes.
4. Presentación de hoja de vida, junto con los documentos soportes que demuestren la idoneidad para ocupar el cargo contratado.
5. Presentación de declaración de renta y/o declaración extrajuro de bienes ante Notario Público.

**ARTICULO 55. SUPLENCIA DEL GERENTE** - En ausencias temporales, accidentales o transitorias, el Gerente será reemplazado por la persona que determine la Junta Directiva y que reúna los requisitos exigidos para el cargo en los presentes estatutos, por un periodo no mayor de 60 días, cumplido este término sin la concurrencia del principal, la Junta Directiva procederá a contratar su reemplazo por el tiempo que le falte al periodo de la junta.

**PARAGRAFO.** En el evento en que la Junta Directiva no pueda contratar la suplencia del Gerente, con una persona que reúna las mismas calidades del titular, contratará de manera temporal por el mismo término antes descrito, cualquier profesional idóneo que preste los servicios a ASOZULIA en calidad de empleado o trabajador o en su defecto cualquier asesor que se encuentre vinculado con ASOZULIA, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, entendiéndose con ello una situación excepcional y por un periodo temporal, que no riñe con lo descrito en el inciso segundo (2) del artículo 49 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 56- FUNCIONES DEL GERENTE.** – Son funciones del Gerente de ASOZULIA, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ASOZULIA en todos sus actos
2. Presentar periódicamente a la Junta Directiva los informes por escrito relativos al funcionamiento de los diferentes programas administrados por ASOZULIA especialmente sobre actos financieros, administrativos y servicios, así como los demás informes que la Junta Directiva le solicite.
3. Dirigir los negocios, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de ASOZULIA, de acuerdo con las directrices señaladas por La Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a ASOZULIA, conferir poderes o mandatos especiales previa aprobación de la junta directiva, en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes e intereses de ASOZULIA.
5. Celebrar contratos y realizar operaciones del giro ordinario de la contratación de acuerdo a los reglamentos internos y a los presentes estatutos.
6. Presentar para conocimiento y/o aprobación de la Junta Directiva, los proyectos en que tenga intereses la empresa para ser aplicados en cualquiera de sus programas.
7. Procurar que los Usuarios reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés general.
8. Desistir, conciliar o interponer todo género de recursos observando la autonomía prevista para el cargo en los presentes estatutos.
9. Abrir en coordinación con el tesorero pagador, previa aprobación de la Junta Directiva, las cuentas corrientes y de ahorro necesarias para el manejo de los recursos de la empresa.
10. Celebrar contratos relacionados con las actividades de ASOZULIA, cuyos valores sean de su competencia de acuerdo a los montos contemplados en el manual de procedimientos administrativos de ASOZULIA.
11. Elaborar, presentar el Organigrama y el manual de funciones de ASOZULIA a la Junta Directiva para su aprobación.

12. Nombrar y remover el personal administrativo, aplicar el manual de funciones y procedimientos de acuerdo al organigrama aprobado por la Junta Directiva.
13. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos internos y de servicios.
14. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los Órganos Directivos y de Control, Usuarios en general y terceros relacionados con la asociación.
15. Elaborar oportunamente el presupuesto anual, para su aprobación por parte de la Junta Directiva y su posterior sustentación ante el ente competente creado por el estado en caso de que sea necesario.
16. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa organigrama y traslados presupuestales.
17. Dar respuesta dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha del recibido, de aquellas recomendaciones que emita la Junta de Seguimiento y Vigilancia y la Revisoría Fiscal, en ejercicio de sus funciones estatutarias.
18. Presentar a la junta directiva la evaluación de la planta de personal de asozulia semestralmente.
19. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva acorde con la ley y el presente estatuto.

**PARÁGRAFO I.** El Gerente de ASOZULIA responderá penal, laboral y civilmente, por los daños o perjuicios causados a ASOZULIA, a los Usuarios en general, a terceros o al Estado por negligencia, por desconocimiento de la ley, por dolo u omisión, en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la ley y con el presente estatuto.

**PARAGRAFO II.** El Gerente aún desvinculado laboralmente de ella, podrá ser llamado en garantía en cualquier acción judicial en su contra, a efectos de que responda solidariamente, cuando por negligencia ó por desconocimiento de la ley, ó por dolo u omisión, hagan incurrir a ASOZULIA en actos que perjudiquen a terceros o al mismo persona) adscrito a ella. No incurrirá en lo anterior cuando estando vinculado laboralmente con la empresa, logre demostrar que se asesoró de personal experto en las materias objeto de perjuicios o acciones judiciales.

**ARTICULO 57. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** – Son causales de remoción del Gerente de ASOZULIA, además de las establecidas en las normas laborales, las siguientes:

1. Por renuncia del cargo.
2. Por terminación del plazo fijado en el presente estatuto, previo aviso de terminación del contrato de trabajo y su no prórroga.
3. Por decisión judicial.
4. Por voluntad expresa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva con causa justificada y previa aplicación del debido proceso.
5. Por realización de contratos y operaciones excediendo los límites otorgados sin autorización de La Junta Directiva.
6. Por infracciones graves a la disciplina, estatutos y reglamentos internos.
7. Por hacer caso omiso a las decisiones, órdenes o mandatos de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando sean jurídica, financiera y técnicamente viables.
8. Por faltas graves contempladas en la legislación laboral vigente que amerite la remoción

## **CAPITULO VII**

### **ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**ARTICULO 58. JUNTA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.** – Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado Colombiano ejerza sobre ASOZULIA, esta contará con una Junta de Seguimiento y Vigilancia, encargada de ejercer la vigilancia y el control social, la cual estará integrada por un representante de cada zona en que está dividido el Distrito de Riego. Estos son elegidos en asamblea General de Delegados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO I.** Para ser miembro de la Junta de seguimiento y vigilancia se requiere cumplir los mismos requisitos y perfiles establecidos para acceder al cargo de miembro de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO II:** Para salvaguardar el principio de auto gestión los usuarios durante el proceso de elección de los miembros de Junta de Seguimiento y Vigilancia, procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

**PARAGRAFO III:** Para la elección de la Junta de Seguimiento y Vigilancia se emplearan los mismos criterios y modalidad establecida en los presente Estatutos que para la elección de Junta Directiva y esta se hará independientemente de la elección de la Junta Directiva. Por cada zona se elegirá un suplente a la Junta de Seguimiento y Vigilancia.



**ARTICULO 59.- INSTALACION DE LA JUNTA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.** - La Junta de Seguimiento y Vigilancia se instalará por derecho propio, dentro de los 15 días siguientes a su elección, y sesionará una vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, de cada reunión se levantará un acta y sus recomendaciones serán tenidas en cuenta por la junta directiva y la Administración de ASOZULIA.

**PARÁGRAFO I:** Será considerado dimitente el miembro de la Junta de seguimiento y vigilancia que faltare a tres reuniones (3) sin causa justificada durante su periodo. Los integrantes de La Junta de Seguimiento y Vigilancia que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a más de tres (3) reuniones sin causa justificada durante el periodo o aquellos que presenten renuncia a su cargo, podrán ser reemplazados por el suplente de cada zona elegido para tal fin en la asamblea general de delegados, los cuales deben ser notificados de su nombramiento por la Revisoría Fiscal. El reemplazo que asuma lo hará hasta cumplir el periodo para el cual fueron elegidos.

**PARAGRAFO II.** La justificación por parte de los miembros de la Junta de Seguimiento y Vigilancia de ASOZULIA a la ausencia de las reuniones a que se les cite, deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría de cuerpos directivos, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del día hábil a la fecha de celebración de la misma, so pena de que se compute como ausencia no justificada. Las pruebas soporte de la justificación serán analizadas por los demás miembros de la misma en la próxima reunión que se celebre, a efectos de determinar si la ausencia es justificada o no, dejándose constancia en el acta respectiva.

**ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.** - Son funciones de La Junta de Seguimiento y Vigilancia:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de Dirección y Administración (Asamblea General, Junta Directiva y Representante legal), se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los órganos de Administración, Revisoría Fiscal, y al órgano de control gubernamental sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de ASOZULIA, presentando las recomendaciones sobre las medidas, que según su concepto deben adoptarse, cumpliendo el conducto regular.

4. Conocer los reclamos que presenten los Usuarios en general en relación con la prestación de los servicios, realizando en el término de cinco (5) días hábiles, las averiguaciones materia del reclamo, solicitando los respectivos correctivos ante las instancias indicadas.
5. Hacer los requerimientos que sean necesarios a los Usuarios cuando incumplan sus deberes.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Usuarios en general cuando haya lugar a ellos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
7. Verificar la condición de Usuario hábil e inhábil para poder participar en Las Asambleas o para elegir Delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria.
9. Colaborar con la entidad que ejerce el control de ASOZULIA y rendirle los informes que sean necesarios para tal efecto.
10. Recomendar sobre la ejecución de actividades que estén encaminadas a dar a conocer a los Usuarios en general sus derechos y deberes, estatutos y reglamentos internos de ASOZULIA.
11. Convocar a Asambleas extraordinarias cuando a su juicio existan causales que ameriten ser conocidas por la Asamblea General de Delegados.
12. Evaluar la gestión administrativa y de dirección en beneficio de la base social.
13. Dar respuesta dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha del recibido, de aquellas recomendaciones que emita la Revisoría Fiscal, en ejercicio de sus funciones estatutarias.
14. Las demás que le asignen la ley, los presentes estatutos y reglamentos siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**ARTICULO 61. REVISORIA FISCAL.** – La Fiscalización general de ASOZULIA, la revisión y la vigilancia contable la hará La Revisoría Fiscal, quien estará a cargo de un Contador Público con Matrícula Profesional vigente, elegido por la Asamblea General de Delegados con su respectivo suplente, por un periodo igual al de la Junta Directiva (dos años), en conformidad con el artículo 206 del Código de Comercio, pudiendo ser reelegido o removido por la misma cuando se presenten situaciones que así lo ameriten. Esta ejercerá la supervisión y vigilancia de las actividades adelantadas por la Administración y Dirección de ASOZULIA y tendrá las siguientes funciones:

1. Las consagradas en el código de comercio y la normatividad concordante y complementaria.

2. Cerciorarse de que el funcionamiento de ASOZULIA se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y Junta Directiva.
3. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva, a la Junta de Seguimiento y Vigilancia o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ASOZULIA.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de ASOZULIA y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
5. Velar por que se lleve de conformidad, la contabilidad de ASOZULIA y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados, asambleas Zonales, la Junta Directiva, la Junta de Seguimiento y Vigilancia, y los Comités de apoyo, y porque se conserve debidamente la correspondencia de ASOZULIA, así como el archivo de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de ASOZULIA y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, previamente certificado, rindiendo el dictamen o informe correspondiente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de ASOZULIA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
9. Convocar a la Asamblea General de Delegados, a La Junta de Seguimiento y Vigilancia o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
10. Certificar la condición de Usuario hábil en común acuerdo con la Junta de Seguimiento y Vigilancia, para participar en las diferentes Asambleas, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, y con base en la información registrada en el RGU.
11. Participar como veedora en la reforma de estatutos a que haya lugar.

12. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General de Delegados.

**PARÁGRAFO I:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a ASOZULIA, a sus Usuarios en general o a terceros por negligencia, desconocimiento de la ley o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO II.-** Las funciones de la Revisoría Fiscal se ceñirán a las establecidas en las normas que regulan la materia, en ningún caso podrá intervenir en la Administración de ASOZULIA y sus funciones se ejercerán con independencia.

**PARAGRAFO III.** La Revisoría Fiscal por invitación formal o escrita, podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y rendirá el informe a que haya lugar.

**ARTÍCULO 62. CALIDADES DE LA REVISORIA FISCAL.** - El cargo de Revisor Fiscal podrá ser desempeñado por persona natural o persona jurídica legalmente constituida por una firma de contadores bajo la responsabilidad de un contador público. Quien ejerza el cargo de Revisor Fiscal llámese persona natural o representante legal de persona jurídica, no podrá ser usuario de ASOZULIA, ni poseer vínculos en calidad de cónyuge, o grado de parentesco con cualquier miembro de los cuerpos directivos y Junta de Seguimiento y Vigilancia de ASOZULIA o de sus empleados ó de sus asesores ó contratistas de prestación de servicios, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a efectos de que el ejercicio de la autonomía o independencia de la que se encuentra revestido el Revisor Fiscal para desempeñar la vigilancia contable, no se vea afectada ni puesta en peligro de lesión.

**ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** – El Revisor Fiscal de ASOZULIA, puede ser removido por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones establecidas en la ley, los estatutos y su contrato de prestación de servicios sin causa justificada.
2. Por no presentar a tiempo o presentar incompletos, los informes a la Asamblea General de Delegados, sin causa justificada.
3. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
4. Por no guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, es decir violando el secreto profesional.
5. Por autorizar balances con inexactitudes graves, rindiendo a la Asamblea General de Delegados o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes
6. Por promover o participar en hechos o actos con los Órganos de Administración Dirección y Control de ASOZULIA, que busquen beneficios propios, en el entendido

en que la independencia y autonomía de la que está revestida le obliga a rechazar cualquier interés personal.

**ARTICULO 64. REVISOR FISCAL SUPLENTE.** - ASOZULIA, tendrá un Revisor Fiscal suplente, el cual será la persona natural que se haya elegido con esa calidad en compañía del titular o principal, del cual en el evento de que se requiera de su ejercicio profesional por ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal principal, deberá cumplir con los mismos requisitos y las mismas calidades antes reseñados y será nombrado sin recurrir a Asamblea General de Delegados en los mismos términos que del titular, siendo convocado para su ejercicio, por la Junta Directiva de ASOZULIA.

**PARAGRAFO.** – Cuando la Revisoría Fiscal recaiga en una persona jurídica, la suplencia de la que se trata en el presente artículo, será la persona natural designada por el Representante Legal de la misma, la cual, será elegida por la Asamblea General de Delegados y deberá hacer parte de dicha persona como socio o similares.

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y FUNCIONES

**ARTICULO 65. DEL COMITÉ TÉCNICO.** - ASOZULIA, tendrá un Comité Técnico nombrado por la junta directiva para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º, Artículo 22 de la ley 41 de 1993, y parágrafo 1º, del ARTICULO 12 del decreto 1881 de 1.994 o la normatividad vigente.

**ARTICULO 66. INTEGRACION DEL COMITÉ TECNICO.** - El Comité Técnico estará integrado por (1) miembro de la Junta Directiva y Un delegado hábil de cada zona, nombrados por La Junta Directiva, respetando la representación por cada zona del Distrito, mediante acuerdo y previa aceptación por parte de los mismos, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Sentido de pertenecía y colaboración.
2. Conocimientos técnicos sobre el Distrito y obras similares.
3. Permanencia en el área del Distrito.

**ARTICULO 67. APOYO DEL COMITÉ TECNICO.** - Para el desempeño de sus funciones, el Comité Técnico podrá consultar y/o apoyarse en funcionarios de entes públicos o privados con presencia en la jurisdicción y de reconocida idoneidad.

**ARTICULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** – Son funciones del Comité Técnico de ASOZULIA, las siguientes:

1. Presentar propuestas a través de la administración en los mismos términos que establece la ley para los proponentes en los procedimientos contractuales.
2. Velar por la correcta ejecución de los estudios y diseños.
3. Emitir recomendaciones, sugerencias e informar a ASOZULIA para que esta a su vez la presente al organismo ejecutor, sobre los diseños y presupuestos de inversión.
4. Ejercer como órgano de consulta de ASOZULIA en la toma de decisiones para tramitar la aprobación por parte del Organismo Ejecutor vigente o de la entidad que ejerza tal función designada por el gobierno, las modificaciones a la infraestructura existentes en el Distrito cuando se justifique esta viabilidad desde el punto de vista técnico y económico.

Vigilar, controlar e informar a la administración de ASOZULIA cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de las obras

Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva acordes con su naturaleza y a las leyes.

## **CAPITULO IX**

### **CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 69. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.** - El patrimonio de ASOZULIA será variable e ilimitado, siendo su valor mínimo de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual estará integrado entre otros, por los siguientes recursos:

1. Bienes muebles e inmuebles que adquiera ASOZULIA de acuerdo al Contrato de Administración del Distrito vigente y a lo reglamentado en el presente estatuto.
2. Reservas y fondos de carácter permanente.
3. Aportes sociales de sus usuarios.
4. Los auxilios, incentivos o donaciones que a cualquier título reciba ASOZULIA de organismos públicos o privados.

5. Por los resultados económicos que se generen por los bienes y/o servicios que adquiera o preste la Asociación a través de sus ejercicios fiscales.

**ARTICULO 70. REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO:** ASOZULIA no podrá comprometer el patrimonio de los usuarios a menos que aquellos lo hayan consentido expresamente en Asamblea General de delegados. No podrá comprometer el patrimonio en obligaciones con terceros, a menos que ellos lo hayan consentido expresamente.

Los auxilios, donaciones, reservas y fondos de carácter permanente y las obras y demás bienes al servicio del Distrito, que ingresen por ley al patrimonio de La Asociación, no son susceptibles de repartición entre Los usuarios.

## CAPITULO X

### ESTADOS FINANCIEROS

**ARTICULO 71. CIERRE DE EJERCICIO Y ESTADO FINANCIERO.** - El ejercicio económico y social será anual. Las cuentas serán cortadas a 31 de Diciembre de cada año y a esa fecha se elaborarán los estados financieros de ASOZULIA, los cuales deben concordar con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y con las demás normas vigentes sobre el particular.

Los estados financieros y demás informes serán sometidos en primera instancia a la Junta Directiva para su análisis y posteriormente a las Asambleas Zonales para su conocimiento, para luego ser aprobados por la Asamblea General de Delegados.

Los mismos, dispondrán de los estados financieros de ASOZULIA con una antelación de 15 días calendario a la fecha de realización de la Asamblea para que sean consultados, y copia de estos serán entregados a cada Delegado, para que en la reunión de Asamblea General, sean aprobados o desaprobados los mismos

**ARTICULO 72. DESTINACION DE EXCEDENTES RESULTANTES DEL EJERCICIO.**

Los excedentes producidos anualmente por el manejo de programas diferentes a la administración, operación y conservación del Distrito, se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo para mantener el fondo de educación para beneficio de los usuarios.
3. Un 10% como mínimo para mantener el fondo de solidaridad para beneficio de los usuarios.

4. Un 50% será destinado por la Asamblea General de Delegados, a los siguientes fines: Revalorización de aportes sociales; creación de reservas; fondos de inversión ambiental, SOLIDARIDAD, adquisición de mausoleos, protección de cosecha, reserva de cartera, infraestructura predial, libre inversión, y fondos de carácter permanente en los términos previstos en la ley.

**ARTICULO 73. FONDO DE INFRAESTRUCTURA PREDIAL.** – Crease el Fondo de Infraestructura Predial, el cual tendrá por objeto destinar recursos para atender las necesidades que en este sentido planteen los usuarios.

**ARTICULO 74. FONDO DE PROTECCION DE CARTERA.** - Tiene por objeto aprovisionar o proteger las deudas de difícil cobro de los usuarios

**ARTICULO 75. FONDO DE PROTECCION DE APORTES SOCIALES.** - Es de carácter permanente y deberá destinarse de conformidad con lo establecido por la ley.

**ARTICULO 76. FONDO DE EDUCACIÓN.** - El fondo de Educación tiene por objeto facilitar a ASOZULIA recursos económicos que le permitan llevar a cabo actividades de capacitación administrativa y técnica, así como actividades de recreación y desarrollo del Usuario y su familia.

**ARTICULO 77. FONDO DE SOLIDARIDAD.** - El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a ASOZULIA recursos que le permitan proporcionar a sus Usuarios, auxilios para calamidad familiar.

**PARÁGRAFO:** Los fondos de educación y solidaridad así como los demás que se constituyan para prestar servicios de beneficio común a los Usuarios, deben ser reglamentados y aplicados estrictamente para tales fines.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los fondos sociales relacionados en los artículos anteriores.

## CAPITULO XI

### CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS, Y REVISORIA FISCAL DE ASOZULIA



**ARTICULO 78. INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, COMITÉ TÉCNICO, COMITES ESPECIALES, REVISOR FISCAL.**

1. Ser cónyuge o compañero (a) permanente, ó tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de ASOZULIA, miembros de la Junta Directiva, Junta de seguimiento y Vigilancia, Comité Técnico y Comités especiales.
2. Haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en estos estatutos y los reglamentos internos.
3. Adelantar algún tipo de negocios con ASOZULIA a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital.
4. Pertener a cuerpos directivos, ya sea en calidad de principal o suplente, de empresas, agremiaciones e instituciones en general, que su naturaleza jurídica o su objeto social sea igual o similar al que posee ASOZULIA.
5. Las demás que establezcan los reglamentos internos.

**CAPITULO XII**

**REGIMEN SANCIONATORIO**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 79.- INFRACCIONES.** - En ASOZULIA se consideran infracciones por parte de los usuarios, y por consiguiente, están prohibidas entre otras, las siguientes conductas:

1. Falsedad en la información o documentos aportados para el Registro General de Usuarios o como requisito para acceder a los programas que desarrolle ASOZULIA.
2. La sustracción del agua de riego, por cualquier modalidad o la utilización de agua o sus cauces, sin el correspondiente permiso.
3. Las ofensas de palabra o de obra a los funcionarios de ASOZULIA durante el ejercicio de sus funciones.
4. La destrucción de defensas, deterioro de tomas y la realización de trabajos clandestinos.
5. La interrupción de los servicios de las vías de comunicación del Distrito.

6. El cierre u obstrucción por invasiones, construcción u ocupación de zonas de reserva de canales y afluentes dentro del Distrito de Adecuación de Tierras de gran escala del Río Zulia, campamentos y estaciones de bombeo.
7. La venta o cesión de agua de riego a predios ajenos.
8. El daño a las estructuras, canales, carretables y equipos del Distrito.
9. La construcción de tapones o estructuras que impidan el libre flujo de las aguas en los canales y acequias o que modifiquen las condiciones de diseño para su operación y produzcan cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
10. El no pago por los servicios que presta ASOZULIA, recuperación de inversiones y el incumplimiento de compromisos de pago.
11. El pago de los servicios de los Programas que desarrolle ASOZULIA, con cheques con la causal “ fondos insuficientes “, “ cuenta saldada “, “ cuenta cancelada “, “ pagos parciales “, etc.
12. Incumplir el plan de riego y/o cultivo aprobado por el Distrito.
13. Causar daños con sus ganados a la infraestructura del Distrito.
14. Contaminar las aguas del Distrito.
15. Incumplir lo pactado en Juntas, Asambleas o reuniones.
16. Impedir o dificultar el cumplimiento de las labores de los funcionarios de la Asociación.
17. Inundar por negligencia caminos o terrenos de cultivo de otros usuarios.
18. Dañar vías públicas, obras de drenaje, canales y en general causar perjuicio a la propiedad pública o privada.
19. Adelantar actividades que ocasionen sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
20. Coartar los derechos de uno o más usuarios en relación con el Distrito.
21. Desperdiciar las aguas asignadas.
22. Dar a las aguas o causes una destinación diferente a la aprobada.
23. Utilizar sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos.

24. Causar erosión, degradación o salinización de los suelos.
25. Incumplir los diferentes reglamentos por los que se rige ASOZULIA y sus diferentes Comités de apoyo y Programas que esta desarrolla.
26. Promover hechos y/o comentarios que atenten contra el buen funcionamiento y el buen nombre de ASOZULIA, y/o que atenten contra la integridad física y moral de los directivos, órganos de Control, asesores en general y la administración de la misma.
27. Sin causa, promover el mal desarrollo de las reuniones a que cite ASOZULIA y el organismo ejecutor.
28. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
29. No acatar las órdenes de mantenimiento, limpieza de canales de riego y drenajes perjudicando a los demás usuarios.
30. Ofensa grave de palabra o cualquier otra forma que atente contra la integridad del ser humano, entre Usuarios, directivos y funcionarios del Organismo Ejecutor vigente, Directivos, Organismos de control y empleados de ASOZULIA.
31. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal vigente, en perjuicio de la empresa, siendo privado de la libertad mediante condena, excepto por delitos culposos.
32. Por servirse de ASOZULIA en provecho indebido para si mismo, otros usuarios o de terceros.
33. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ASOZULIA requiera.
34. Por entregar a ASOZULIA bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
35. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASOZULIA o de Los usuarios.
36. Por mora injustificada superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con ASOZULIA, previaconstitución en mora por parte de la gerencia.
37. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o cargo de utilidad general delegada por ASOZULIA.

38. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por ASOZULIA o de los elementos o bienes para su cuidado.
39. Por obrar negligentemente en la investigación de las faltas disciplinarias que deba conocer por razón de su cargo.
40. Por obstaculizar en forma grave o parcializarse en las investigaciones que realice La Junta Directiva, el Gerente, órganos de control o cualquier otro ente creado para tal efecto.
41. No acudir a las reuniones que convoque ASOZULIA para atender asuntos atinentes a la misma.
42. Incumplir con los compromisos previamente adquiridos con de ASOZULIA.
43. El que siendo miembro de Junta Directiva saliente no asista a la reunión de empalme con la Junta Directiva entrante.

**PARAGRAFO.** Se entiende por grave toda acción dirigida a impedir la práctica de pruebas o a desaparecer u ocultar las existentes.

**ARTÍCULO 80.- SANCIONES.** - La comisión de cualquiera de las infracciones a que se refiere el Artículo anterior y la violación de las normas del presente estatuto y otras normas pertinentes que rigen a ASOZULIA, darán lugar a imponer a los usuarios infractores las siguientes sanciones:

1. Requerimiento y llamado de atención por escrito con copia al Registro General de Usuarios RGU.
2. Privación temporal de los servicios hasta cuando se corrija la conducta o se cumpla la obligación de que se trata, sin perjuicio, en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
3. Multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

**PARÁGRAFO 1:** Las sanciones impuestas por las faltas señaladas en el Artículo anterior, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pueda ejercer ASOZULIA o los afectados.

**PARÁGRAFO II:** Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, en el caso de sustracción, venta o sesión de aguas de riego, ASOZULIA deberá evaluar el volumen de agua sustraída y dispondrá su pago inmediato cobrando el equivalente al valor de tres (3) veces el volumen sustraído, vendido o cedido.

**PARÁGRAFO III:** El recaudo de las multas que se impongan, ingresarán a ASOZULIA y esta los destinará a los fondos sociales establecidos, según el origen de la multa, pudiéndose hacer efectiva por la vía ordinaria sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno al infractor, sin embargo si ASOZULIA lo desea podrá realizar el requerimiento previo.

**PARÁGRAFO IV:** Además de las sanciones impuestas, el infractor deberá según el caso, retirar las obras construidas, demolerlas, rehacer lo destruido, volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales o pagar el costo de su reposición o reparación ya sea por vía administrativa o judicial.

**ARTICULO 81. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES.** - El que de cualquier manera tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción, llámese usuario, ó empleado de ASOZULIA, deberá informar el hecho ocurrido por escrito ante la administración de ASOZULIA, para lo cual está en representación de su Gerente o Jefe Administrativo, procederá así:

1. Citará al presunto usuario infractor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibido del informe del hecho presuntamente cometido, para que rinda versión libre de los hechos, de lo cual levantará un Acta suscrita por los que en ella intervinieron.
2. En caso necesario, practicará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, una visita para inspeccionar ocularmente el sitio donde ocurrieron los hechos, dejando constancia de ello mediante la suscripción del acta respectiva.
3. Proferirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un auto en que conste por lo menos lo siguiente:
  - a) Nombre y domicilio del presunto usuario infractor y código de su predio.
  - b) Lugar en donde se cometió la presunta infracción.
  - c) Hechos que han dado lugar a la iniciación de las diligencias.
  - d) Estado de la actuación realizada o de las actividades desplegadas.

4. Practicará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, cualquier diligencia adicional, que estime útil para el esclarecimiento de los hechos. En el evento en que sea necesario practicar más pruebas, se suspenderán los términos del presente procedimiento sancionatorio, por un término no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales una vez agotados, se continuará con el término siguiente.

5. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, citará al presunto infractor de manera personal o por edicto, con el fin de practicar diligencia de descargos, señalando lugar, fecha y hora, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**PARAGRAFO:** La notificación de que trata el numeral anterior en el evento en que sea necesario efectuarla, se hará de manera personal o en su defecto mediante Edicto que se fijará en lugar visible de las dependencias de la sede administrativa de ASOZULIA por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la constancia de la no posible práctica de la notificación personal, una vez finiquitado el término en mención, se entenderá surtida la notificación del infractor.

6. Llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia reseñada, ésta se iniciará con la exposición de cargos por parte del Gerente o Jefe Administrativo de ASOZULIA, donde se oirán los descargos del presunto infractor, de lo cual se extenderá un Acta que será suscrita por los intervinientes en la diligencia. En caso de renuencia del presunto infractor la audiencia se entenderá surtida o llevada a cabo y en caso de que no se pueda llevar a cabo, se dejará constancia de ello, se suspenderá la misma y se fijará la nueva fecha por una sola vez, la cual se hará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suspendida.

**PARAGRAFO I.** - Cuando sea necesario poner fin inmediatamente a hechos que de repetirse o agravarse comprometan seriamente la defensa, conservación o aprovechamiento de obras o recursos, se abrirá audiencia de descargos al presunto infractor, mediante el procedimiento de notificación antes enunciado.

**PARAGRAFO II.** De igual manera se procederá con quien haya sido sorprendido en flagrancia.

7. El Gerente de ASOZULIA, cuando se encuentre fuera de la ciudad de Cúcuta, o se encuentre incapacitado médicamente, ó se encuentre disfrutando de descansos o permisos remunerados o por cualquier otro motivo que le impida actuar de manera personal, el Jefe Administrativo en su defecto resolverá dentro de los tres (03) días siguientes a la práctica de la diligencia de descargos, mediante Resolución motivada de acuerdo a lo actuado, la

cual se notificará personalmente al infractor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de proferirse la decisión, o en su defecto por edicto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la constancia de la imposibilidad de notificación personal, la decisión tomada.

**PARAGRAFO I.** Contra la decisión que pone fin a la actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió o el de apelación ante la Junta Directiva de ASOZULIA

**PARÁGRAFO II.** De estos se hará uso por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la decisión quedará en firme.

**PARÁGRAFO III.** El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que una vez interpuesto, suspende los efectos de la resolución mientras se decide por el superior, no llevándose más de dos (2) meses para decidir en segunda instancia. Si no ha habido decisión ni a favor ni en contra dentro del término indicado, se entenderá resuelto el recurso a favor del peticionario.

### CAPITULO XIII

#### CONTROL DEL ORGANISMO EJECUTOR, VIGILANCIA, RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL ORGANISMO EJECUTOR Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

**ARTICULO 82. LA AUTORIDAD DE CONTROL.** - La inspección y vigilancia de ASOZULIA en lo que no le compete a la Junta de Seguimiento y Vigilancia de ASOZULIA como al Revisor Fiscal, será ejercida por el Organismo Ejecutor vigente o por la entidad que ejerza tal función, designada por el Gobierno Nacional y/o por los organismos ejecutores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 15 de la ley 41 de 1993. La autoridad de control vigilará que ASOZULIA cumpla con las normas legales o reglamentarias, y con sus propios estatutos.

**ARTICULO 83. FORMA DE CONTROL.** - En el ejercicio de sus funciones como ente encargado de la inspección y vigilancia, el organismo ejecutor público realizará visitas e inspecciones y solicitará a ASOZULIA, los documentos e informaciones que estime convenientes, debiendo a esta remitir copias de los siguientes documentos, previa autorización del Representante Legal:

1. Los estatutos de ASOZULIA y las reformas que se hayan aprobado.

2. Las actas de la Asamblea General de Delegados.
3. Los balances e inventarios.
4. El Registro General de Usuarios – RGU actualizado.
5. El presupuesto y la propuesta de tarifas
6. Los libros y registros de ASOZULIA

**PARÁGRAFO.** La entidad de control establecerá por vía general la época en que ASOZULIA debe cumplir estas obligaciones.

**ARTICULO 84. EL EJERCICIO DEL CONTROL.** - Cuando la entidad de control encuentre actuaciones de ASOZULIA o de algunos de sus dignatarios que no se ajusten a las disposiciones a las que están sometidas, proferirá un acto escrito en el cual solicitará a ASOZULIA tomar las medidas pertinentes para corregir la falla y le concederá un plazo prudencial para este efecto y de no ser corregida oportunamente, procederá a imponer las sanciones que se prevén en el artículo siguiente.

**PARÁGRAFO.** Si se presentan circunstancias tales como: Incapacidad administrativa, técnica, financiera o legal, por parte de ASOZULIA, que pongan en peligro la buena marcha del distrito, las relaciones entre sus Usuarios, los bienes que están a su disposición para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, el INCODER, podrá asumir temporalmente la administración del distrito, previa la expedición de acto administrativo motivado, designando a uno o varios de sus funcionarios, como Jefe (s) o Administrador (res) del Distrito o de las dependencias que se vean afectadas. La administración será temporal y con el fin de solucionar los problemas suscitados. En caso de que la causa haya sido originada en la actuación directa de sus directivos, gerente, Usuarios o Asociados, el INCODER convocará a Asamblea General de usuarios, para que ésta adelante los correctivos necesarios so pena de solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cancelación de la personería jurídica de ASOZULIA.

**ARTICULO 85. SANCIONES.** - Sin perjuicio de las medidas que pueda tomar ASOZULIA con sus miembros y las autoridades policivas y jurisdiccionales, la entidad de control podrá imponer las siguientes sanciones, tomando en consideración siempre la gravedad de la falla y los efectos nocivos que haya producido o puedan producir:

1. Amonestación escrita y pública.



2. Exhortación a ASOZULIA a imponer las medidas sancionatorias previstas en los estatutos, a quien haya cometido la falta.
3. Exigencia al órgano nominador de ASOZULIA para la aplicación de la respectiva sanción disciplinaria o remoción del funcionario o funcionarios infractores.
4. Suspensión o la cancelación de la personería jurídica mediante el respectivo trámite ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al que se le informara precisamente las causales de la medida.

**PARÁGRAFO I.** Los Directivos, miembros de entes de control y Representantes Legales sancionados, quedarán inhabilitados para ejercer cargos en ASOZULIA por un término de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO II.** Los funcionarios e integrantes de Junta Directiva, Revisoría Fiscal y Junta de seguimiento y Vigilancia que incurran en faltas graves de violación de estatutos, mal manejo de fondos y bienes o incurran en irregularidades que atenten contra el patrimonio de ASOZULIA, quedarán inhabilitados para ocupar cargos en la empresa por un periodo no inferior a cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones que deban emprenderse ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 86. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.** - El organismo ejecutor público o privado podrá solicitar de oficio o a petición de cualquier persona al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cancelación de la personería jurídica de ASOZULIA en los casos previstos en sus reglamentos o en la ley, cuando se compruebe que sus actividades se han desviado de su objetivo para el cual fueron creadas.

**ARTICULO 87. PROCEDIMIENTO.** - Una vez recibida la queja, el organismo ejecutor público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenarán la apertura de la investigación, de acuerdo con las normas pertinentes contempladas en el código contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO.** Cuando el organismo ejecutor sea privado, la investigación la adelantará el Organismo Ejecutor vigente o la entidad que ejerza tal función designada por el gobierno.

**ARTICULO 88.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA.** - Los miembros de La Junta Directiva, Representante Legal, Junta de Seguimiento y vigilancia y Revisoría Fiscal, serán responsables de los actos y omisiones que implique incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, y se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la ley, en caso de no ejercer tal control.

## CAPITULO XIV

### SANCION ESPECIAL PARA LOS USUARIOS DE ASOZULIA

**ARTICULO 89.** - Los Usuarios en general que sean declarados en mora de los pagos por parte de ASOZULIA, una vez se les haya liquidado la cuenta, les será suspendido el acceso y uso de los servicios a que tienen derecho mientras no cancelen las obligaciones contraídas con La Asociación, previo análisis de la Administración y/o Junta Directiva.

## CAPITULO XV

### REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO 90. PROCEDENCIA.** - La Asamblea General de Delegados por mayoría absoluta, decidirá sobre la necesidad de reformar los estatutos de ASOZULIA.

Para tal efecto nombrará una comisión conformada por un delegado hábil por cada zona, con amplio conocimiento sobre ASOZULIA y sus programas, quienes con la asesoría profesional necesaria prepararán el proyecto de reforma estatutaria, el cual deberá ser ampliamente conocido por todos los Delegados, por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha de presentación para aprobación en Asamblea General de delegados.

**PARAGRAFO:** es obligación de la comisión presentar y sustentar el proyecto de Reforma de Estatutos ante la Asamblea para su consideración y aprobación. Para lo anterior la comisión nombrará de su seno un coordinador, quien será su vocero.

**ARTICULO 91. QUORUM PARA APROBACION DE REFORMA.** - La reforma de estatutos en el número de veces en que se haga necesaria, deberá ser aprobada con el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) de los usuarios Delegados hábiles reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocados por la Junta Directiva a solicitud de la comisión nombrada para este tema específico conforme a lo estipulado en estos estatutos, la cual entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación. Posteriormente será enviada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su estudio y aprobación, en lo referente a la competencia de dicho Ministerio, de lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal de ASOZULIA.
2. Acta en la que conste la aprobación de la respectiva reforma, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas junto con los estatutos reformados y el proyecto de reforma, con la firma del Presidente y el Secretario de la respectiva asamblea.

## CAPITULO XVI

### FUSION

**ARTÍCULO 92.- FUSION.** - ASOZULIA podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social se lo permita, de lo cual, la Asamblea General de Delegados reunida conforme a lo estipulado en estos estatutos lo apruebe y cuente con el visto bueno de la entidad que ejerce el control y la vigilancia.

**PARAGRAFO.** Para efectos de la fusión, incorporación, subrogación de derechos y obligaciones, ASOZULIA acoge lo señalado por el Estado Colombiano, mediante normas vigentes que señalen las directrices básicas de organización de esta clase de Asociaciones.

## CAPITULO XVII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 93. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** - ASOZULIA, se disolverá por las siguientes causas:

1. Por decisión o acuerdo de la Asamblea General de Delegados convocada para ese fin.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por fusión cuando su objeto social se lo permita.
4. Por decisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se presenten las causales para el retiro de la personería jurídica.
5. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
6. Por las demás causales previstas en la ley.

**ARTICULO 94. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN.** - La disolución de ASOZULIA, será aprobada inicialmente en Asamblea General de Delegados requiriendo para ello el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados hábiles convocados y en última instancia por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTICULO 95. LIQUIDACIÓN.** - Disuelta ASOZULIA, se procederá a la liquidación del activo social de acuerdo a la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procesos pertinentes a ella. En tal caso, debe adicionar a su razón social la expresión "EN

LIQUIDACIÓN". El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones especiales establecidas para liquidación de sociedades en las normas mercantiles.

**ARTICULO 96. ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.** - Cuando exista más de un liquidador, estos actuarán de consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por Los Usuarios reunidos en asamblea, o en su defecto por la entidad que ejerce el control y la vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de ASOZULIA durante el proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea General nombrará un delegado por cada zona, para integrar la comisión liquidadora y se solicitará a la entidad de vigilancia y control la designación de un representante para el efecto.

**ARTICULO 97. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.** - Con cargo al patrimonio de la entidad en proceso de liquidación, la persona encargada de este, publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional con un intervalo de diez (10) días, donde informará a la ciudadanía, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.** - Quince días (15) después de la publicación del último aviso, se liquidará ASOZULIA, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

**ARTICULO 99. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADADOR O LIQUIDADORES.**

1. Concluir las operaciones pendientes al momento en que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos.
3. Evaluar la gestión de la Administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales y materiales que se hallen en poder de Los Usuarios o de terceros y hacer entrega a sus dueños, de aquellos de los cuales ASOZULIA no sea propietaria.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación cuando Los Usuarios lo soliciten.

**ARTICULO 100. PRIORIDAD DE LOS PAGOS.** - Los pagos en la liquidación de ASOZULIA estarán sujetos a las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Obligaciones con Los Usuarios.

**ARTICULO 101. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.** - Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos hayan previsto. A falta de disposición estatutaria, a la acordada en la Asamblea General de Delegados, donde se aprobó la disolución, o a la entidad de igual naturaleza que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### **CAPITULO XVIII**

#### **COMPROMISOS**

**ARTICULO 102. CLAUSULA COMPROMISORIA.** - Toda controversia o diferencia relativa a este estatuto, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Junta Directiva de La Cámara de Comercio de La Ciudad de Cúcuta u otra entidad autorizada para este fin, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la entidad que corresponda. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en las leyes y normas vigentes y demás disposiciones concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres árbitros.
2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la entidad que asuma dicha responsabilidad.
3. El Tribunal decidirá en derecho

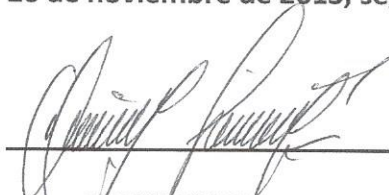
4. El tribunal funcionará en La Ciudad de Cúcuta, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles establecidos en esta Ciudad.

## CAPITULO XIX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 103. APLICACIÓN ANALÓGICA.** - Los casos no previstos en este estatuto, se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre las normas civiles previstas para las Corporaciones, las reglas mercantiles relativas a las Sociedades de responsabilidad limitada, las normas administrativas y las policivas sobre uso y manejo de recursos naturales renovables, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza misma de ASOZULIA o al régimen establecido por la entidad competente.

La reforma de los presentes estatutos fue aprobada por La Asamblea General de Delegados, en reunión Extraordinaria celebrada en Centro Administrativo Cinera el día 26 de noviembre de 2013, según consta en el Acta No.040.



\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE



\_\_\_\_\_  
SECRETARIO